

PLAN DE PENSIONES AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

INSCRITO EN LA DGSFP CLAVE: N4012

Integrado en el fondo de pensiones: FONDO DE PENSIONES DE EMPLEO DE CASTILLA LA MANCHA, F. P. Clave DGSFP: F1063

Comisiones anuales: Gestión: 0,15%. Depositaria: 0,05% **Gastos último trimestre publicado:** Otros gastos: 0%.

Entidad promotora del plan:

Ayuntamiento de Tomelloso - CIF: P1308200C

Domicilio: Plaza de España, 1, 13700, Tomelloso – CIUDAD REAL

Entidad gestora del fondo de pensiones:

CCM Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A.

Clave DGSFP: G-0048. CIF: A-16029191

Domicilio: Calle Carretería, 5 - 16002 CUENCA

CCM Vida y Pensiones como Entidad Gestora tiene subcontratada la gestión del Fondo de Pensiones con Mapfre Asset Management, Sociedad Gestora de I.I.C., S.A.

Entidad depositaria del fondo de pensiones:

Unicaja Banco, S.A.

Clave DGSFP: D-0190. CIF: A93139053

Domicilio: Av. de Andalucía, 10-12 - 29007 MÁLAGA

DEFINICIÓN DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO

Es un plan de pensiones del sistema de empleo, de modalidad de aportación definida, que se regirá por lo dispuesto en sus especificaciones así como en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y en el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones y demás disposiciones que le sean aplicables.

El presente Plan, de promoción conjunta, instrumenta los compromisos por pensiones de los empleados procedentes de las entidades promotoras del plan.

Podrán ser partícipes del Plan todos aquellos empleados de las Entidades Promotoras del Plan, que cuente, al menos, con dos años de permanencia en las mismas, con una interrupción, caso de haberla, no superior a 50 días naturales en una entidad, o en todo caso, cuando sea fijo en la plantilla. Causarán el alta en el Plan de Pensiones desde que cumpla los requisitos establecidos, salvo que manifieste por escrito su renuncia en el término de 30 días desde que se le notifique su adhesión al Plan por el promotor.

En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

RÉGIMEN DE APORTACIONES Y CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Aportaciones de los partícipes

Conforme a las especificaciones del plan, el partícipe voluntariamente podrá realizar aportaciones y modificar su cuantía, así como interrumpirlas o reanudarlas cuando lo desee, mediante notificación a la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.

Aportaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora realizará aportaciones al Plan de Pensiones en la cuantía y condiciones que se hayan acordado en las especificaciones del Plan.

Límite de aportaciones

El plan no podrá admitir aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior al legalmente establecido en el artículo 5.3 a) del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones o el que se señale en cada momento en disposición con rango de ley que modifique dichos límites. En caso de haberlas realizado, podrá solicitar a la Entidad Gestora la devolución del exceso, acreditando previamente dicho exceso.

La aceptación de aportaciones a un plan de pensiones, a nombre de un mismo partícipe, por encima del límite previsto legalmente, salvo en los casos previstos en la ley, será considerada como infracción muy grave.

Así mismo, la inobservancia por el partícipe del límite legal de aportación previsto, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por ciento de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta, en todo caso, a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

CCM Vida y Pensiones

Contingencias cubiertas

Los derechos consolidados de los partícipes solo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro plan de pensiones o cuando tengan lugar las contingencias que permiten el cobro de las prestaciones. En ese sentido el partícipe debe tener en cuenta el carácter no reembolsable de los derechos consolidados en el Plan en tanto no se produzca el acaecimiento de la contingencia que permite el cobro. Las contingencias cubiertas por el Plan y que permiten el cobro de las prestaciones correspondientes son:

Jubilación: Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación total o parcial en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones y solicitar el cobro de la prestación con posterioridad. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Así mismo podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad. A tal efecto, será preciso que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social, y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En este caso, el partícipe con al menos 60 años de edad, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez: para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

Dependencia severa o gran dependencia reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Fallecimiento, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados, en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración, según lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

El afectado por la enfermedad grave, podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias.

RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES, FORMAS DE COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el plan de pensiones.

En esta modalidad de plan, las prestaciones se cuantificarán, como resultado del proceso de capitalización desarrollado, en una de las fechas que se señalan a continuación:

a) Con carácter general, en la fecha de comunicación del acaecimiento de la contingencia por el beneficiario del plan o su representante legal. En estos supuestos, durante el periodo de tiempo transcurrido entre la comunicación del acaecimiento de la contingencia y la percepción de la prestación, la valoración de las participaciones que midan el derecho económico pendiente de liquidación a favor de los beneficiarios se verá ajustado por la imputación de resultados y variaciones patrimoniales que corresponda.

b) En los supuestos en los que el beneficiario opte por diferir el pago de la prestación, en la fecha señalada al efecto como inicio del pago de la prestación en la propia comunicación del acaecimiento de la contingencia a que se refiere la letra a) anterior.

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las especificaciones del plan y señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación, que tendrá el carácter de dineraria y podrán ser:

CCM Vida y Pensiones

- a) Prestación en forma de **capital**, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- b) Prestación en forma de **renta temporal sin garantía**, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El beneficiario fijará:

- El importe y la periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
- La revalorización anual (crecimiento lineal o acumulativo) de la renta, así como la fecha de la primera revalorización.
- La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la renta en las condiciones que reglamentariamente se regulen.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

Anualmente el beneficiario podrá solicitar la anticipación de cuantías o vencimientos de la renta, comunicándolo por escrito a la Entidad Gestora.

En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

- c) **Renta Vitalicia o Temporal con garantías** de interés y supervivencia. Estas rentas necesariamente se asegurarán por una Compañía de Seguros designada por El Promotor del Plan. En esta modalidad de cobro, el beneficiario percibirá una renta equivalente al valor de sus derechos económicos en el plan, de acuerdo con la tarifa de primas de la compañía de seguros para cada tipo de rentas y los gastos repercutibles en concepto de comisiones de gestión y depósito.

Este tipo de rentas no pueden alterarse a solicitud del partícipe una vez contratadas. Este tipo de rentas, si se contratan con reversión, suponen la imposibilidad de revocación de los beneficiarios designados para la reversión.

Al encontrarse asegurada esta modalidad de rentas por una Entidad Aseguradora que asumirá las posibles desviaciones de supervivencia o de interés, el Plan no precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

- d) **Mixtas**. Es una combinación de un único pago en forma de capital, con rentas de cualquiera de las dos modalidades anteriores. En cualquier caso, sólo tendrá la consideración de capital el pago expresamente solicitado como tal por el beneficiario.

En cualquier caso, las rentas mencionadas en los anteriores apartados b y c se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento del acaecimiento de la contingencia correspondiente, salvo para beneficiarios de reversiones en el caso de rentas con garantía, donde está predefinida la modalidad de cobro.

En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias o, en su caso, por los supuestos excepcionales de liquidez, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Si el partícipe no hace ninguna indicación, se aplicará el criterio FIFO, es decir, se liquidarán en primer lugar las aportaciones más antiguas. En el caso de las prestaciones no definidas por jubilación, que se opte por percibir la prestación en forma de rentas aseguradas, el Plan de Pensiones establecerá con CCM VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y RESASEGUROS, S. A. (Calle Carretería, 5 - 16002 Cuenca), como entidad aseguradora, el correspondiente contrato de aseguramiento que garantice al beneficiario su percepción.

Posibles beneficiarios:

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones reguladas en las especificaciones del plan.

El beneficiario de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, dependencia severa o gran dependencia será el propio partícipe o partícipe en suspenso, cuando se den las circunstancias previstas para el devengo de dichas prestaciones. El beneficiario de la prestación derivada del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, serán las personas físicas por él designadas. Si no existiera una designación expresa, serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios.

En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

CCM Vida y Pensiones

MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Se podrán movilizar los derechos consolidados en caso de:

- a. Traslado o adscripción a otra Administración Pública a otro plan de pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.
- b. Terminación del Plan a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.
- c. Extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

Los partícipes que en el momento de la extinción definitiva de la relación con el promotor tengan una antigüedad no superior a cuatro años, deberán movilizar sus derechos consolidados en el plazo de seis meses desde la referida extinción, debiendo comunicar a la gestora, a tal efecto, el plan de empleo del que puedan ser partícipes o, en su defecto, el plan de pensiones individual o asociado al que deseen que le sean movilizados sus derechos consolidados.

En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

Dichos derechos consolidados se integrarán en el Plan o en los Planes que el partícipe designe.

A efectos de la movilización de derechos consolidados se utilizará el valor liquidativo de la cuenta de posición del plan correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la movilización.

Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán mobilizarse salvo por terminación del Plan.

Para la movilización, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso y deberá entregarle un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.

A tal fin, el partícipe deberá presentar la solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o cualquier otro medio del que quede constancia para aquel y el receptor de su contenido y presentación.

En el plazo máximo de 2 días hábiles desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora del fondo de origen el traspaso de los derechos. En un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la comunicación de la solicitud, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria, y la entidad depositaria de origen ejecutarla. Dentro del plazo indicado, la gestora de origen deberá remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información relevante del partícipe, debiendo comunicar a éste el contenido de dicha información.

La Entidad Gestora deberá comunicar a la Comisión de Control las bajas de partícipes que se produzcan y la movilización de sus derechos consolidados.

Los empleados que cesen su relación laboral con la entidad promotora y decidan no movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones o plan de previsión social asegurado pasarán a la categoría de partícipes en suspenso y gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que los partícipes en activo, a excepción de recibir la aportación de la Entidad Promotora o de cualquier otra prevista en las especificaciones del Plan.

En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

Este Plan de Pensiones está integrado en el Fondo de Pensiones de Empleo de Castilla la Mancha, F. P., donde la vocación inversora es de Renta Fija Mixta, con una política de inversión en la que el tope máximo de Renta Variable es del 30%.

CCM Vida y Pensiones

El activo del fondo de pensiones será invertido en interés de los partícipes y beneficiarios de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación vigente.

Un porcentaje mayoritario del patrimonio se invertirá en **renta fija** emitida y negociada en la OCDE, incluyendo depósitos (hasta un 10%) e instrumentos del mercado monetario, cotizados o no. Los activos estarán principalmente denominados en euros. La calidad crediticia de los mismos será mediana; como mínimo BBB- o equivalente o, si fuera inferior, al menos la que tenga el Reino de España en cada momento. En ambos casos, será suficiente con que al menos una de las agencias de calificación crediticia de reconocido prestigio otorgue dicha calificación. En cualquier caso, hasta un 15% del patrimonio podrá invertirse en emisiones de baja calidad crediticia (inferior a BBB-) o sin calificar, con vencimiento hasta 18 meses. El horizonte temporal de la cartera de renta fija estará situado en el medio-largo plazo.

Un porcentaje que no superará el 30% del patrimonio del fondo estará invertido en activos de **renta variable**, que se invertirá, directa o indirectamente a través del IIC, en valores cotizados en mercados organizados de países de la OCDE.

La inversión en **divisas** de la cartera de la renta variable será el reflejo de la composición geográfica de la misma. Sin embargo, se contempla la posibilidad de hacer operaciones de cobertura en este tipo de riesgo.

El Fondo podrá operar con instrumentos financieros derivados.

- En mercados organizados: cobertura e inversión en cualquier subyacente.
- Con OTC:
 - o Cobertura e inversión: compraventas a plazo de Deuda Pública.
 - o Cobertura: Compraventa de divisa

El Fondo no superará los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados por riesgo de mercado y por riesgo de contraparte establecidos en la normativa vigente. En todo caso, las posiciones en derivados estarán sujetas, conjuntamente con los valores emitidos o avalados por una misma entidad o por las pertenecientes a un mismo grupo, a los límites generales establecidos en la normativa vigente.

Las Entidades Gestora y Depositaria extremarán la diligencia en lo referente a la inversión en productos financieros derivados, estableciendo los adecuados mecanismos de control interno que permitan verificar que dichas operaciones son apropiadas a sus objetivos y que disponen de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad.

En relación a los criterios de inversión socialmente responsable, la política de inversión del fondo no tiene en cuenta los riesgos extra financieros que pudiesen afectar a los diferentes activos que integran la cartera del fondo, ni se ha recogido ningún procedimiento en relación con criterios de inversión socialmente responsable. No obstante y ante la sensibilidad hacia tales temas, se podrá elaborar una lista de empresas o sectores que por su actuación en materia de índole medioambiental, moral, de gobierno corporativo u otras de trascendencia social, no se consideren aptas para formar parte del universo de inversión del Fondo. La elaboración de dicha lista estará a cargo de la Comisión de Control, que será responsable de la comunicación a los gestores para su implementación.

INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora cuenta con una Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad en el proceso de selección de inversiones y de toma de decisiones y aplica las estrategias de integración más adecuadas (estrategias de exclusión, Best in Class, Best efforts, etc), o una combinación de ellas, según las características de los productos que gestiona.

El FONDO DE PENSIONES DE EMPLEO DE CASTILLA LA MANCHA, F. P., no persigue un objetivo sostenible y, en consecuencia, no toma en consideración las incidencias adversas que, las decisiones de inversión del fondo puedan tener sobre los factores de sostenibilidad (factores medioambientales, sociales y de gobierno).

NATURALEZA DE LOS RIESGOS FINANCIEROS ASUMIDOS POR LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

Los planes de pensiones no están exentos de riesgos. Con carácter general existen los siguientes riesgos:

Riesgo de crédito: se corresponde con el riesgo de impago de los emisores de los títulos de renta fija y variable que componen la cartera de inversión del fondo. Por tanto, el riesgo para el partícipe no es la insolvencia de la sociedad gestora o del depositario.

Riesgo de tipo de interés: es el riesgo a la sensibilidad del valor de los activos, los pasivos y los instrumentos financieros frente a las variaciones en la estructura temporal de los tipos de interés o la volatilidad de los tipos de interés. Este tipo de riesgo afecta a la valoración del riesgo de mercado.

Riesgo de mercado: es el riesgo de fluctuación de los precios de los títulos que componen la cartera del fondo y, en consecuencia, de su rentabilidad. Por tanto, dependerá de la tipología del fondo en el que se invierte el dinero.

Riesgo de tipo de cambio: es el riesgo de variaciones en los tipos de cambio cuando el fondo de pensiones ha realizado inversiones en otras divisas.

Riesgo de liquidez: es el riesgo de que no se encuentre contrapartida en el mercado y, por tanto, que no se puedan vender los títulos que componen la cartera del fondo.

CCM Vida y Pensiones

Riesgos Extra financieros y otros riesgos: son aquellos que no están cubiertos por la gestión tradicional de riesgos financieros, pueden ser los operacionales, de conducta, cumplimiento normativo, regulatorios o reputación entre otros.

Además de estos riesgos generales, el riesgo del Plan de pensiones es medio.

INFORMACIÓN SOBRE RENTABILIDADES HISTÓRICAS

Esta información se recoge en el documento "Información trimestral" del plan que está a su disposición de forma gratuita en la Página web www.ccmvyp.es, pero si lo solicita expresamente se le facilitará en papel.

El anuncio de rentabilidades pasadas no es garantía de rentabilidades futuras. Los planes de pensiones no garantizan rentabilidad, el valor de las inversiones puede oscilar y los inversores pueden no recuperar la cantidad inicialmente invertida e incluso podrían incurrir en pérdidas. Acontecimientos imprevistos de índole política o social pueden afectar al valor de las inversiones, haciéndolas más volátiles.

TIPO DE RELACIÓN QUE VINCULA A LA ENTIDAD GESTORA CON EL DEPOSITARIO

CCM Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A. es una Entidad del Grupo Mapfre y está participada por Unicaja Banco en un 50%.

PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS. OPERACIONES VINCULADAS.

La entidad gestora tiene contratada la gestión de los activos financieros de los fondos de pensiones que gestiona con la entidad MAPFRE ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A., sociedad del Grupo MAPFRE y tiene regulado el procedimiento adoptado para controlar la contratación de las operaciones vinculadas, si procede, así como el procedimiento adoptado para evitar conflictos de intereses, en su Reglamento Interno de Conducta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones** (BOE de 13 de diciembre de 2002), y sus modificaciones posteriores.

Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el **Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones** (BOE de 25 de febrero de 2004), y sus modificaciones posteriores.

Así como cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

RÉGIMEN FISCAL

Será de aplicación la **Ley 35/2006**, de 28 noviembre, **del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, el **Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 marzo, así como las órdenes ministeriales que cada año actualicen este régimen. Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PLAN Y FONDO DE PENSIONES. MEDIOS DE ACCESO.

El presente documento de información general sobre el plan de pensiones, así como las especificaciones del plan, las normas de funcionamiento del fondo, la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones, el reglamento interno de conducta, las cuentas anuales y el informe de gestión del fondo de pensiones estarán actualizados y a su disposición de forma gratuita en la Página web www.ccmvyp.es, pero si lo solicita expresamente se le facilitará en papel.

Con carácter general, la información periódica relativa al plan de pensiones se le facilitará de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web. Cuando lo solicite expresamente, mediante escrito debidamente firmado o por cualquier otro medio del que quede constancia, la información se le entregará en papel.

En su caso, el partícipe deberá indicar una dirección electrónica para el suministro de la información periódica desde la que podrá, asimismo, comunicar su renuncia a la utilización de la vía telemática a través de la dirección electrónica ccmvyp@ccmvyp.es o a través de correo postal dirigiendo su escrito a CCM Vida y Pensiones, calle Carretería, 5, 16002- Cuenca.

La remisión o puesta a disposición de la información semestral y trimestral se realizará en el mes siguiente a la finalización del período de referencia.

Todas las comunicaciones electrónicas se registrarán por lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.